



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

El pasado diecisiete (17) de marzo del hogaño, este despacho ordenó designar provisionalmente al señor Alejandro Duque Hernández como apoyo de la señora Marielly Flórez de Hernández, para que aquel adelantara los trámites pertinentes ante las entidades bancarias y lograra el cobro efectivo de la pensión sustitutiva de la que esta es beneficiaria. Lo anterior, en aras de garantizar la salvaguarda del mínimo vital y dignidad humana de esta última.

No obstante, mediante memorial allegado el veintiuno (21) de marzo, se solicitó por la apoderada de la parte demandante aclaración del auto, en tanto, no se estableció con suficiente claridad que, los trámites pertinentes, incluyen la facultad de solicitar la expedición de una nueva tarjeta débito a nombre de la señora Marielly Flórez de Hernández, la asignación de una clave y el cobro efectivo de la pensión a la que es beneficiaria.

Por lo que, solicita a este despacho, oficiar al Banco Popular ubicado en la calle 21 entre carreras 16 y 17 de la ciudad de Armenia y se le especifiquen con claridad los trámites que puede realizar el señor Alejandro Duque Hernández como apoyo provisional de la señora Flórez Hernández.

Si bien, en principio no se solicita la adición del auto mediante el cual se admite la demanda de adjudicación judicial de apoyos, el despacho adecuará el pedimento, a efectos de que se logre la satisfacción de los derechos fundamentales anteriormente referenciados.

Así las cosas, se adicionará el auto referido en el sentido que la expresión *“los trámites pertinentes para lograr el cobro efectivo de la pensión sustitutiva de la que es beneficiaria la indicada persona en estado de discapacidad ante las entidades bancarias pertinentes”*, incluyen aquellos actos específicos de solicitar, como apoyo provisional, la expedición de una nueva tarjeta débito a nombre de la señora Marielly Flórez de Hernández, la asignación de una clave y el retiro del dinero ante las entidades bancarias que se requiere, para el caso, Banco Popular.

Finalmente, se abstendrá el despacho de ordenar la comunicación mediante oficio a dicha entidad bancaria; toda vez que tales gestiones deben ser adelantadas directamente por la parte, en tanto ello no es del resorte de la judicatura al no tratarse de un ente tramitador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Paula Andrea Ruiz Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d855b0d58098e3584a3c3dc9f26ae7f38da151ab39658ab7415bb6adad2ae2b3**

Documento generado en 30/03/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>